

### 3. Pagos realizados con anterioridad y pagos aplazados.

Sólo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del período subvencionable cuando se hayan realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En este caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

En general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación. La excepción a esta regla son los casos de cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o de entrega de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

### 4. Comprobación de los pagos.

Para la comprobación de los pagos, se tendrán en cuenta, también, los siguientes criterios:

- I. Si se realiza una importación y se garantiza mediante carta de crédito irrevocable, se aportará copia de la carta de crédito y la factura definitiva.
- II. En los supuestos de cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o de entrega de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros se deberá aportar la documentación justificativa correspondiente.
- III. En aquellos casos en que exista un contrato privado y los pagos se realicen aplazadamente, se aportarán: el contrato, en que constarán los plazos estipulados y su forma de pago; la factura definitiva (total o parcial) y los recibos de los pagos ya efectuados.  
En este caso, se considerará fecha de realización de la inversión o gasto, la de la entrega del bien o prestación del servicio, siendo subvencionables las inversiones pagadas dentro del período de justificación, salvo los casos de pago aplazado.
- IV. Para liquidar la subvención correspondiente a bienes adquiridos con pago aplazado que tengan reserva de dominio a favor del vendedor, se precisará la cancelación de la misma, dentro del período de justificación.
- V. Cualquier otro caso será analizado singularmente, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.
- VI. Se considerará como fecha de realización de la inversión, o gasto, la de los documentos indicados en las letras a) y b) del apartado 2 de esta base.

### 5. Abono de la subvención.

El abono total de la subvención concedida será satisfecho, independientemente de si se ordena el pago en la misma resolución de concesión o con posterioridad a ésta, según se haya presentado el anexo correspondiente a la solicitud tipo «A» o tipo «B», si se justifica la realización de gastos por el importe mínimo que se indica en la Resolución como gasto a justificar, excluido el IVA.

Para que la solicitud de liquidación de subvención pueda ser atendida, habrá de referirse a conceptos de gasto aprobados, que deberán haber sido adquiridos en propiedad y pagados por el beneficiario, salvo las excepciones previstas en la base 14.3 de esta Orden.

Una vez presentada la documentación prevista, las subvenciones serán satisfechas a los beneficiarios, previo informe a emitir por el EREN.

#### Base 15.ª.- Criterios de graduación de incumplimientos.

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la normativa estatal y autonómica reguladora de las subvenciones, así como en el Reglamento (CE) 800/2008, por parte de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar a la cancelación de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Son causas de reintegro del 100% de la subvención:

- Incumplimiento de la obligación de mantener la propiedad sobre el bien durante un período de cinco o dos años, según corresponda.
- Incumplimiento de la obligación de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención.

- Negativa del beneficiario a permitir la actividad de comprobación que la Administración puede realizar.

En todo caso, si se justifica la realización de gastos en cuantías inferiores a las indicadas anteriormente, la cuantía de subvención a abonar será disminuida proporcionalmente en función del gasto subvencionable no justificado. En el caso de que se justifiquen inversiones por cuantía superior a las indicadas anteriormente, la subvención no se verá modificada.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

**ORDEN EYE/2281/2009, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Orden EYE/2194/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para actuaciones de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica no conectada a red y energía eólico-fotovoltaica no conectada a red, en el marco del Plan Solar de Castilla y León.**

La Orden EYE/2194/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para actuaciones de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica no conectada a red y energía eólico-fotovoltaica no conectada a red, en el marco del Plan Solar de Castilla y León se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el 22 de diciembre de 2008. Con fecha 19 de febrero de 2009 se publicó una corrección de errores a dicha Orden.

Se considera ahora necesario efectuar cambios en el texto de la Orden, principalmente con objeto de adecuarla al Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, y su normativa de desarrollo, así como de modificar lo relativo a las actuaciones subvencionables y cuantías de subvención, eliminar determinados tipos de beneficiarios, y establecer una nueva prioridad en la resolución de las solicitudes, con nuevos plazos para su presentación.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### DISPONGO

*Primero.*— Se modifica la Orden EYE/2194/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para actuaciones de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica no conectada a red y energía eólico-fotovoltaica no conectada a red, en el marco del Plan Solar de Castilla y León, en los siguientes términos:

• Base 2.ª. Beneficiarios. Quedará redactada y sistematizada de la siguiente forma:

1.— Podrán ser beneficiarios:

- a) Entidades Locales.
- b) Comunidades de Propietarios.
- c) Universidades.
- d) Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro.
- e) Particulares.
- f) Empresas, incluyendo las Empresas de Servicios Energéticos, en este caso únicamente para las líneas EST 3, EST 4, EST 5 y EST 6.
- g) Trabajadores por cuenta propia agrarios.
- h) Asociaciones de empresas.

2.— Consideración de empresa.

A Efectos de lo previsto en la presente Orden de bases, se consideran empresas aquellas Entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

3. Cuando una Empresa de Servicios Energéticos realice inversiones subvencionables en una entidad ajena, sólo serán beneficiarios si, previamente a la solicitud, se ha firmado una hoja de encargo de trabajo según las condiciones y requisitos que se reflejen en la Orden de Convocatoria. En este caso, el beneficiario de la subvención es la Empresa de Servicios Energéticos y no la entidad ajena.

4.- Exclusión del derecho a percibir subvenciones.

En aplicación del Reglamento CE 800/2008, en su artículo 1.6, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al amparo de convocatorias basadas en esta Orden, no podrán ser subvencionadas actuaciones previstas en las presentes bases cuando ya hubieran sido subvencionadas al amparo de convocatorias anteriores de la misma naturaleza, si se hubiera tramitado la liquidación correspondiente.

5.- Integración laboral de personas con discapacidad.

En el caso de las empresas y asociaciones de empresas, así como en el caso de las Administraciones Públicas, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30

de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso bastará una declaración responsable. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar, en tal caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

Las actuaciones de comprobación y constancia por parte de la Administración se realizarán de oficio y antes de la formulación de la propuesta de resolución, y, en todo caso, con carácter previo a la propia resolución.

Cuando el beneficiario sea una Empresa de Servicios Energéticos, esta obligación será extensiva además a la entidad ajena en la que se realicen las inversiones.

7.- El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga y no podrá transmitir los bienes objeto de subvención durante un periodo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

• Base 4.ª. Cuantía de la subvención. Quedará redactada como sigue:

«Los criterios para el cálculo de las cuantías de las subvenciones serán los siguientes:

| Actuación   | Subvención<br>(% coste subvencionable) |             |
|---|--|-------------|
|   | Empresas                               | No empresas |
| <b>ESA 1</b> Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante soluciones de energía solar pasiva basados en fachadas ventiladas o dobles fachadas, cuyo paramento exterior podrá ser de chapa metálica, piedra o cristal, que canalicen el aire calentado contenido en las mismas mediante conductos o aberturas al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas | 20%                                    | 30%         |
| <b>ESA 2</b> Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante captadores solares de aire, vidriados o no, que, constituidos en baterías, canalizan el aire calentado en los mismos mediante conductos al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas  | 20%                                    | 30%         |
| <b>EST 1</b> Sistemas de energía solar para el calentamiento de un fluido a partir de la captación solar mediante captadores solares de polietileno o polipropileno para el calentamiento del agua de piscinas descubiertas   | 20%                                    | 30%         |

|  |  |     |
|--|--|-----|
| <p><b>EST 2</b> Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido, consistente bien en sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes, producido bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial, donde los captadores solares tienen un coeficiente de pérdidas inferior a <math>9 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})</math>, excluidos los equipos directos</p>   | 25%  | 35% |
| <p><b>EST 3</b> Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior o igual a <math>5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})</math> y para aplicaciones térmicas</p>  | 30%  | 40% |
| <p><b>EST 4</b> Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior a <math>9 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})</math> y superior a <math>5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})</math>, para aplicaciones térmicas</p>   | 25%  | 35% |
| <p><b>EST 5</b> Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares en aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a <math>60^\circ \text{ C}</math>, y superando rendimientos del 40%, para <math>(t_m - t_a) = 60^\circ \text{ C}</math> y <math>I = 800 \text{ W}/\text{m}^2</math> sobre la curva cuadrática de homologación, lo cual se justificará con captadores solares con coeficiente global de pérdidas inferior a <math>4 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})</math></p> | 40%  | 50% |
| <p><b>EST 6</b> Estudios de viabilidad de ejecución de instalaciones de energía solar térmica en modalidad de venta de energía mediante ESE en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, y cuya superficie de captación sea igual o superior a <math>40 \text{ m}^2</math></p>  | 300 € con independencia de la superficie de captación total resultante del estudio, salvo que dicha cuantía supere el 75% del coste laboral incurrido por la ESE (de la factura abonada por la ESE) imputable (correspondiente a la contratación de un tercero) a la elaboración del estudio realizado en la entidad o sujeto ajeno. |     |
| <p><b>ESF 1</b> Instalaciones fotovoltaicas con acumulación</p>  | 40%  | 50% |
| <p><b>ESF 2</b> Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación</p>  | 40%  | 50% |
| <p><b>ESF 3</b> Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas</p>  | 30%  | 40% |

Si los beneficiarios tienen la condición de empresa se garantizará que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento (CE) 800/2008, no se superan los límites máximos indicados a continuación:

- Pequeñas empresas: 65% de los costes subvencionables.
- Empresas medianas: 55% de los costes subvencionables.
- Grandes empresas: 45% de los costes subvencionables.

La cuantía de la subvención percibida en unión de las otras ayudas que puedan recibirse por las mismas actividades, no podrá superar los límites máximos establecidos en las presentes bases.

La cuantía de subvención máxima a otorgar por actuación, para cualquier tipo de beneficiario, será de 200.000 €.

Cuando, la cuantía de subvención se ha calculado en base a los metros cuadrados útiles de captación o vatios o vatios pico instalados, los valores expresados en el punto anterior, se verán modificados a la baja, proporcionalmente, en el caso de que el gasto subvencionable presentado y declarado con la solicitud de subvención sea inferior al gasto expresado en la base 14.5 de esta Orden.

A los efectos de cálculo de las cuantías de subvención, se tomarán como metros cuadrados útiles de captación, vatios o vatios pico, los declarados y expresados en la solicitud presentada.

Las instalaciones ejecutadas por las ESE, que deberán corresponderse con las líneas EST 3, EST 4 ó EST 5, se beneficiarán de un 10% de ayuda adicional respecto de los valores expresados en la tabla recogida en la presente base.

En el caso de que como consecuencia de la realización de un estudio de viabilidad de ejecución de instalaciones de energía solar térmica en modalidad de venta de energía mediante Empresas de Servicios Energéticos (ESE) en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencia unifamiliar, subvencionado a través de la línea EST 6 se proceda a la ejecución de la instalación solar térmica analizada por parte de la ESE en el mencionado estudio, la ayuda a la ejecución de dicha instalación, que deberá corresponderse con la línea EST 3, EST 4 ó EST 5, se verá incrementada en un 5% sobre los porcentajes indicados en el párrafo anterior, siendo factible la concesión de las dos subvenciones, al estudio y a la instalación, en la misma convocatoria de subvención.

Para la línea ESF 3, la subvención se calculará como la subvención correspondiente a la parte fotovoltaica atendiendo a los vatios pico totales instalados y a la línea específica de la instalación (ESF 1 ó ESF 2), más la subvención correspondiente a la parte eólica atendiendo a los vatios eólicos totales instalados para el porcentaje de la línea ESF 3.

Las actuaciones que se lleven a cabo en edificios cuya licencia de edificación haya sido solicitada con posterioridad al 29 de septiembre de 2006 no serán susceptibles de ser subvencionadas, dada la obligatoriedad de su instalación establecida por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, salvo que dichas instalaciones solares térmicas para la producción de agua caliente sanitaria o climatización de piscinas cubiertas sean apoyadas con instalaciones de biomasa.

Así, en estos casos en que los proyectos de energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria o climatización de piscinas cubiertas ejecutados en edificios de nueva construcción al amparo del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006) posean como apoyo instalaciones de biomasa, serán susceptibles de ser subvencionados, si bien verán reducida su ayuda a la instalación solar térmica en un 10% respecto de los valores expresados en la tabla recogida en la presente base.

En estos casos, ambas actuaciones, instalación solar térmica e instalación de biomasa, podrán ser subvencionadas al amparo de sus correspondientes órdenes de ayudas, para lo cual se habrán de presentar por separado cada una de las dos solicitudes.

Las instalaciones subvencionadas a través de la presente Orden serán ejecutadas por empresas instaladoras que cumplan las disposiciones que se establecen en la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizada, así como el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (R.D. 1027/2007, de 20 de julio) o el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002, de 2 de agosto), según corresponda.

De este modo, las empresas instaladoras acreditadas son:

- En las Líneas ESA y EST: Energía Solar Térmica, los instaladores de instalaciones térmicas en edificios, regulados en el R.D. 1027/2007.

- En las Líneas ESF: Energía solar fotovoltaica no conectada a red y sistemas mixtos de energía eólica y fotovoltaica no conectada a red, los instaladores electricistas, regulados en el RD 842/2002.

En el caso de Empresas de Servicios Energéticos, ésta empresa y la empresa instaladora deberán ser empresas distintas (distinto CIF y CNAE), aún cuando la Empresa de Servicios Energéticos sea propiedad, al 100%, de la propia empresa instaladora.

- Base 5.ª Gastos subvencionables.

En el listado de gastos o costes a descontar de los gastos subvencionables se añade un nuevo apartado, con la letra i:

«i) Para las Líneas ESA, los gastos de ejecución de la superficie sobre la que se ancla el sistema de captación solar y que haría las funciones de envolvente térmica del edificio si éste no dispusiese de dicha instalación solar. Por el contrario, el sistema de distribución al espacio a climatizar y regulación del aire (conductos, ventiladores y compuertas) se considera subvencionable».

- Base 9.ª Iniciación del procedimiento. Su redacción pasa a ser la siguiente:

«El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria por Orden de la Consejería de Economía y Empleo, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las solicitudes se resolverán aisladamente, de la siguiente forma:

- a) Si los solicitantes son empresas, las solicitudes se resolverán por orden de presentación, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos y de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria.
- b) Si los solicitantes no son empresas, se resolverán, en primer lugar, las solicitudes tipo B, y posteriormente, si existe crédito suficiente, las solicitudes tipo A, en ambos casos por orden de presentación desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos y de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

- Base 10.ª. Solicitudes. Se sustituye por el texto siguiente:

#### 1. Requisitos y plazo.

- a) Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, y NO tengan la condición de empresa, podrán presentar las solicitudes dirigidas al Director General de Energía y Minas, en los plazos siguientes:

- I. Solicitudes tipo B: Entre las nueve horas del tercer lunes y las veinte horas del quinto viernes posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- II. Solicitudes tipo A: Entre las nueve horas del sexto lunes y las veinte horas del noveno viernes posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

- b) En el caso de las empresas, el plazo será el comprendido entre las nueve horas del tercer lunes y las veinte horas del noveno viernes posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

En todo caso, las solicitudes se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la complejidad de la documentación a presentar, no se admitirá la presentación de solicitudes por fax, conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

Deberán presentarse tantas solicitudes como actuaciones subvencionables se hayan realizado o se pretendan realizar.

#### 2.- Tipos de solicitud y documentación.

Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la documentación exigida en la convocatoria.

Se prevén dos opciones a la hora de presentar la solicitud:

*Opción A: Para quienes no hayan realizado la actividad subvencionable en el momento de presentar la solicitud.*

La solicitud se presentará según el anexo que se indique en la convocatoria debidamente cumplimentado, y se acompañará de la documentación que así mismo se establezca en la convocatoria. Posteriormente, tras la resolución de concesión, y dentro del plazo indicado, se presentará la solicitud de cobro, regulada en la Base 14.<sup>a</sup>, junto con la documentación justificativa de la realización de la actividad.

*Opción B: Para quienes, en el momento de presentación de la solicitud, ya hayan realizado la actividad subvencionable (no aplicable a empresas).*

La solicitud se presentará según el anexo que se indique en la convocatoria debidamente cumplimentado, y se acompañará de la documentación que así mismo se establezca en la convocatoria. Además, se presentará simultáneamente la documentación justificativa de la realización de la actividad, establecida en la convocatoria. De este modo, la resolución favorable concediendo la subvención llevará consigo la orden de pago inmediato de la misma.

• Base 12.<sup>a</sup> Resolución. Su primer párrafo se sustituye por los dos siguientes:

El órgano competente para resolver es el Consejero competente en materia de energía, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

La resolución se dictará a propuesta del órgano instructor, previos los informes correspondientes (e informe técnico del Ente Regional de la Energía de Castilla y León, para los casos que se requiera este informe).

• Base 12.<sup>a</sup> En su último párrafo, la expresión «recurso de reposición, que será resuelto, por delegación, por el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes» se sustituye por «recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes».

• Base 13.<sup>a</sup> Modificaciones. Su primer y segundo párrafos quedarán redactados como sigue:

Si una vez concedida la subvención se produce alguna de las incidencias siguientes, deberá comunicarse al órgano que dictó la resolución que, siempre que no suponga un aumento de la subvención ni dañe derechos de terceros, resolverá autorizando o no la modificación, siempre que la comunicación se haya producido en el plazo establecido en la convocatoria.

– Cuando las condiciones técnicas (ahorro, potencia...) de las actuaciones o equipos subvencionados varíen, por causas ajenas al interesado, respecto de las inicialmente reflejadas en la solicitud, y que inicialmente sirvieron de base para el cálculo de la subvención.

• Base 13.<sup>a</sup> Modificaciones. Se mantiene la segunda causa de modificación («Cuando se solicite una prórroga del plazo de presentación...»), así como el último párrafo.

• Base 14.<sup>a</sup> Justificación y pago. Las letras b) y g) de su apartado 2, quedan redactadas como sigue:

b) Certificado/s, según modelo indicado en la convocatoria, emitido/s por el/los proveedores, con indicación expresa del cobro del importe íntegro de la factura/s emitida/s. En el caso de entidades locales, puede sustituirse por el certificado de reconocimiento de obligaciones según modelo previsto en la convocatoria.

g) Cuando resulte de aplicación el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE, RD 1027/2007, de 20 de julio), declaración de la empresa instaladora de haber solicitado el registro de la instalación ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, indicando en qué provincia y en qué fecha se solicitó y, en todo caso, siempre antes del 15 de septiembre.

• Base 14.<sup>a</sup> Justificación y pago.

La tabla de su apartado 5, abono de la subvención, se sustituye por la siguiente:

| Actuación | Gasto subvencionable                                |
|-----------|---|
| ESA 1     | Cualquier superficie<br>300 €/m <sup>2</sup>        |
| ESA 2     | Cualquier superficie<br>450 €/m <sup>2</sup>        |
| EST 1     | Cualquier superficie<br>185 €/m <sup>2</sup>        |
| EST 2     | ≤ 151 litros acumulación<br>1.520 €                 |
|           | 151 < X ≤ 201 litros acumulación<br>2.060 €         |
|           | 201 < X ≤ 261 litros acumulación<br>2.500 €         |
|           | 261 < X ≤ 301 litros acumulación<br>2.700 €         |
| EST 3     | ≤ 8 m <sup>2</sup><br>1.000 €/m <sup>2</sup>        |
|           | 8 < X ≤ 20 m <sup>2</sup><br>840 €/m <sup>2</sup>   |
|           | 20 < X ≤ 50 m <sup>2</sup><br>790 €/m <sup>2</sup>  |
|           | 50 < X ≤ 70 m <sup>2</sup><br>720 €/m <sup>2</sup>  |
|           | 70 < X ≤ 100 m <sup>2</sup><br>670 €/m <sup>2</sup> |
|           | > 100 m <sup>2</sup><br>620 €/m <sup>2</sup>        |
| EST 4     | ≤ 8 m <sup>2</sup><br>900 €/m <sup>2</sup>          |
|           | 8 < X ≤ 20 m <sup>2</sup><br>750 €/m <sup>2</sup>   |
|           | 20 < X ≤ 50 m <sup>2</sup><br>700 €/m <sup>2</sup>  |
|           | 50 < X ≤ 70 m <sup>2</sup><br>650 €/m <sup>2</sup>  |
|           | 70 < X ≤ 100 m <sup>2</sup><br>600 €/m <sup>2</sup> |
|           | > 100 m <sup>2</sup><br>570 €/m <sup>2</sup>        |
| EST 5     | ≤ 8 m <sup>2</sup><br>1.140 €/m <sup>2</sup>        |
|           | 8 < X ≤ 20 m <sup>2</sup><br>960 €/m <sup>2</sup>   |
|           | 20 < X ≤ 50 m <sup>2</sup><br>900 €/m <sup>2</sup>  |
|           | 50 < X ≤ 70 m <sup>2</sup><br>840 €/m <sup>2</sup>  |
|           | 70 < X ≤ 100 m <sup>2</sup><br>770 €/m <sup>2</sup> |
|           | > 100 m <sup>2</sup><br>720 €/m <sup>2</sup>        |
| ESF 1     | ≤ 500 Wp<br>21 €/Wp                                 |
|           | > 500 Wp<br>14 €/Wp                                 |
| ESF 2     | Cualquier potencia<br>12 €/Wp                       |
| ESF 3     | ≤ 1.001 Weólico<br>5,6 €/Weólico                    |
|           | 1.001 < X ≤ 5.001 Weólico<br>2,8 €/Weólico          |
|           | 5.001 < X ≤ 20.000 Weólico<br>1,4 €/Weólico         |

• Base 15.<sup>a</sup> Criterios de graduación de incumplimientos. Se modifica el cuarto párrafo, que queda redactado como sigue:

A su vez, en los casos en los que la cuantía de subvención se ha calculado en función de la superficie o potencia de la instalación, si se instala una superficie o potencia inferior, la cuantía de subvención también será disminuida proporcionalmente en base a la superficie o potencia que se ha dejado de instalar. Si se instala una superficie o potencia superior, la cuantía de subvención no se verá modificada.

• Base 15.<sup>a</sup>. Criterios de graduación de incumplimientos. Se elimina el último párrafo.

*Segundo.*— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2009.

*El Consejero de Economía  
y Empleo,*  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

**ORDEN EYE/2282/2009, de 9 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética: Sector Servicios Públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

La Comunidad Autónoma de Castilla y León viene desarrollando políticas para la promoción del ahorro energético y de las energías renovables desde hace varios años. Estas políticas se han materializado en distintos Planes, así se pueden citar el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, el Plan Solar y el Plan Eólico.

Todos estos Planes, en su ámbito de aplicación, prevén una serie de actuaciones para promover la renovación o sustitución de instalaciones poco eficientes o para promover la instalación de equipos e instalaciones que aprovechen las energías renovables, todo ello, con un objetivo claro, reducir nuestra dependencia externa en el aprovisionamiento energético y ser más respetuosos con el medio ambiente.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y empleo ha sido aprobado, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el artículo 4 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, mediante Orden de 26 de enero de 2009.

A nivel nacional, el Gobierno de España, ha aprobado un importante documento que recoge las actuaciones a llevar a cabo y marca la dirección a seguir en materia de ahorro y eficiencia energética, este documento es el documento conocido como Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), desarrollado a través de diversos planes de acción, aprobándose el último en Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2007, con una vigencia de 2008 a 2012.

Uno de los sectores de actuación previstos en el mencionado documento, es precisamente el apoyo económico vía subvenciones para promover la realización de inversiones en el sector Servicios Públicos, con el objetivo de reducir el consumo de energía y/o aumentar la eficiencia energética.

Con la publicación de las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de inversiones en el sector Servicios Públicos, se contribuye al cumplimiento de los compromisos de Kyoto, y se aseguran incentivos para dar entrada a nuevos agentes como son las Empresas de Servicios Energéticos.

Si bien, y aun cuando los beneficiarios sean entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y en consecuencia debieran obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Tratado, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles

con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León

## DISPONGO

*Artículo Único.*— Se aprueban las Bases Reguladoras por las que se regirán las subvenciones dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el Sector Servicios Públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, recogidas en el Anexo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados por convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden continuaran rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su publicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de diciembre de 2009.

*El Consejero de Economía  
y Empleo,*  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

## ANEXO

### BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### *Base 1.<sup>a</sup>— Objeto.*

El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases es incentivar las actuaciones dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el Sector Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

##### *Base 2.<sup>a</sup>— Beneficiarios.*

1.— Podrán ser beneficiarios:

- a) Universidades.
- b) Entidades Locales.
- c) Empresas, incluidas Empresas de Servicios Energéticos.

2.— Consideración de empresa.

A Efectos de lo previsto en la presente Orden de bases, se consideran empresas aquellas Entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

3. Cuando una Empresa de Servicios Energéticos realice inversiones subvencionables en una entidad ajena, el régimen aplicable será el siguiente:

- La ESE será considerada beneficiaria inmediata de la subvención, y por lo tanto recibirá la cuantía concedida, en su caso, siempre que se cumplan los requisitos indicados en esta Orden, así como en la Orden de convocatoria de la subvención.